

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Daniel Hernández.

Expediente: 42/2014.

Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 42/2014, con número de folio electrónico RR00002914, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Daniel Hernández**, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Daniel Hernández, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00038614 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"copia del programa operativo anual (art 19-VI) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón del Sistema Intermunicipal de Agua y Saneamiento" (sic).

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través del Contralor Municipal, en los siguientes términos:

"[...]"

Haciendo referencia a su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00038614, en la cual solicita "copia del programa operativo anual (art 19-VI) del Reglamento Orgánico de la Administración pública Municipal de Torreón del Sistema Intermunicipal de Agua y Saneamiento", al respecto le informo que se recibió documentación que responde a su petición por parte de Simas, misma que se anexa.

[...]"

SIMAS

Oficio No SIMAS/GG/D19/2014

Asunto - Respuesta a solicitud folio 00038614

C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora
Contralor Municipal
Presente.-

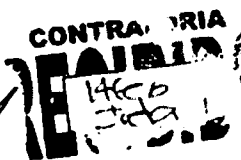
Torreón, Coah., a 13 de Febrero de 2014

En atención a la solicitud con número de folio 00038614 de fecha de presentación 28 de enero de 2014 efectuada mediante el sistema electrónico INFOCOAHUILA, por el C. Daniel Hernández, mediante la cual solicita copia del programa operativo anual (artículo 19-VI) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento

Adjunto al presente se proporciona copia simple del Programa de Inversión para el Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento "Programa de obras para 2014", conteniendo el nombre de la obra, la inversión total, la fuente de recursos (programas), los tipos de acciones y el número de habitantes beneficiados, la cual consta de una foja escrita en su anverso.

Atentamente:

Lic. Xavier Ahin Herrera Arroyo
Gerente General.



PROGRAMA DE INVERSIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE - BARRIO DE

PROGRAMA DE OBRAS PARA EL AÑO 2011 (CONTINUACIÓN)

ORDEN DE OBRAS	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO ESTIMADO (MILLONES DE PESOS)	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	ESTADO DE AVANCE	FECHA DE EJECUCIÓN	FECHA DE PAGOS	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE CANCELACIÓN
1	REPOSICIÓN DE LINEAS PERDIDAS - COTACANAN - TORMA COMARCADAS	2,250,000								
2	ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA LICITACIÓN DE 3 PLANTAS POTABILIZADORAS PARA RELEVACIÓN DE ARRIERO	960,000								
3	PLANTA POTABILIZADORA PARA RELEVACIÓN DE ARRIERO EN EL POZO No. 4-B	8,200,000								
4	PLANTA POTABILIZADORA PARA RELEVACIÓN DE ARRIERO EN EL POZO No. 4-B	8,175,000								
5	PLANTA POTABILIZADORA PARA RELEVACIÓN DE ARRIERO EN EL POZO No. 4-B	7,750,000								
6	OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL POZO No. 4-B	2,650,000								
7	OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL POZO No. 4-B	2,650,000								
8	OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL POZO No. 4-B	2,650,000								
9	OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL POZO No. 4-B	2,650,000								
10	REPOSICIÓN DE FALDONES DE LITIGACIÓN	40,000,000								
11	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
12	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
13	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
14	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
15	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
16	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
17	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
18	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
19	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
20	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
21	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
22	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
23	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
24	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
25	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
26	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
27	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
28	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
29	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
30	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
31	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
32	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
33	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
34	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
35	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
36	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
37	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
38	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
39	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
40	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
41	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
42	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
43	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
44	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
45	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
46	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
47	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
48	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
49	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								
50	PROPUNDAZÓN POR EL MÉTODO MEMBRANO DE 1000 LITROS EN LA COLONIA LAS LUNAS	1,000,000								

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00002914 que promueve Daniel Hernández, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"La información está incompleta; solo entrega una relación de acciones pero establece la programación correspondiente, que por definición se refiere al tiempo."

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-204/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 42/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiséis (26) de febrero del año dos mil catorce (2014), la Consejera Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-225/2014, de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil catorce (2014) y recibido por el sujeto obligado el día cuatro (04) marzo del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de

Torreón para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉXTO. VENCE PLAZO PARA CONTESTACIÓN. En fecha once (11) de marzo del año en curso, venció el plazo para que el Ayuntamiento de Torreón emitiría contestación al presente recurso, considerando que fue notificado en fecha cuatro (04) del mismo mes y año. El sujeto obligado hasta la fecha no emitió contestación alguna.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1244, 488-1667
www.icaei.org.mx

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diecinueve (19) de febrero del dos mil catorce (2014), y concluyó el día once (11) de marzo del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- En la solicitud de información originalmente planteada, se requiere "copia del programa operativo anual (art 19-VI) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón del Sistema Intermunicipal de Agua y Saneamiento". El recurrente se inconforma argumentando que la información es incompleta, ya que solo se entrega una relación de acciones pero establece la programación correspondiente, que por definición se refiere al tiempo.

En su respuesta el Sujeto Obligado proporciona copia simple del Programa de Inversión para el Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento "Programa de obras para 2014", el cual contiene el nombre de la obra, la inversión total, la fuente de recursos (programas), los tipos de acciones y el número de habitantes beneficiados.

La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información solicitada le fue proporcionada al solicitante de forma completa conforme al artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO.- Se procede analizar la respuesta emitida por el sujeto obligado para determinar si la respuesta proporcionada fue completa en el sentido de proporcionar una copia del programa operativo anual del Sistema Intermunicipal de Agua y Saneamiento, que de acuerdo al artículo 19 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón se debe formular.

Dicho artículo a la letra dice:

"Artículo 19.- Corresponde a los Directores o Titulares de las dependencias, organismos o entidades de la Administración Pública Municipal:

...

VI. Formular el programa operativo anual relativo a la unidad administrativa a su carg;

...."

En primer término es oportuno señalar que el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece cuales son las obligaciones que en materia de acceso a la información tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales en su fracción VI incluye la de dar acceso a la información pública que le sea requerida. En ese orden el artículo 111

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

de la ley de la materia define cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

“Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

A partir de lo anterior este Instituto procedió al análisis de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón, de la cual se advierte que el sujeto obligado entregó en tiempo y forma, vía Infocoahuila, información relativa al programa operativo anual del Sistema Intermunicipal de Agua y Saneamiento, sin embargo, es de señalarse que la información proporcionada expone únicamente lo referente al nombre de la obra, la inversión total, la fuente de recursos, los tipos de acciones y el número de habitantes beneficiados, pero no se informa acerca de los plazos en los cuales se llevarán a cabo las mejoras mencionadas en dicho plan.

Para mayor claridad definiremos el concepto de **programa operativo anual**, este se refiere a un programa concreto de acción de corto plazo, que emerge del plan de largo plazo, y contiene los elementos (objetivo, estrategia, meta y acción) que

permiten la asignación de recursos humanos y materiales a las acciones que harán posible el cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico.

Ahora bien, un proyecto se refiere a una planificación que consiste en un conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas. La razón de un proyecto es alcanzar objetivos específicos dentro de los límites que imponen un presupuesto, calidades establecidas previamente y un lapso de tiempo previamente definido.

Con base en lo anterior, es de señalarse que si bien es cierto que el sujeto obligado informó al ciudadano sobre el programa operativo anual, a dicho programa le falta especificar los plazos en los que dicho programa se va a cumplir, lo cual no contiene, por lo que la información proporcionada al ciudadano es incompleta.

Por lo que, al no haberse garantizado el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad, eficacia y sencillez conforme al artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se tiene por incumplida la obligación de dar acceso a la información al ciudadano conforme al artículo 111 de la misma ley.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **modifica** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón a efecto de que proporcione la información completa consistente en: Copia del programa operativo anual (art 19- VI) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón del Sistema Intermunicipal de Agua y Saneamiento.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos de los considerandos de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila..

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



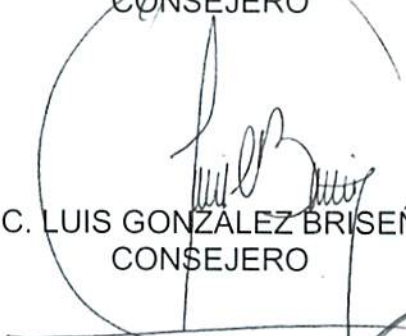
LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE 42/2014. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.-
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.***